



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOBRE SUSPENDE INCIDENTE DESACATO							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00310	00
ACCIONANTES	OFELIA JARAMILLO DE HENAO JESUS MARIA MONSALVE ARBOLEDA MARIA LETICIA JARAMILLO DE MONSALVE						
APODERADA	MARIA CARMENZA FRANCO GIL						
ACCIONADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Teniendo en cuenta el memorial allegado a folios 42/69, archivo 04, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, donde manifiesta que:

“Teniendo en cuenta lo sustentado con las respuestas emitidas por parte del grupo de ejecuciones decisiones judiciales de la secretaria general de la policía nacional, esta oficina se permite precisar a su despacho judicial, que en virtud de las ordenes emanadas y de las pretensiones invocadas por el accionantes en la acción constitucional, en cuanto a la solicitud de priorización de pago de su sentencia judicial, es de anotar que mediante comunicaciones oficiales nro. gs-2023-29267-segen del 14 de septiembre del 2023, y gs-2023-032917-seten del 24 de octubre del mismo año, se brindó respuesta a la pretensión invocada por la parte actora en donde se le indico que el pago de la sentencia judicial se efectuará a más tardar el día 29 de diciembre del 2023, teniendo en cuanta la asignación de rubro presupuestal asignado por parte del Ministerio de hacienda y Crédito Público al grupo de ejecución de Decisiones judiciales para el pago de sentencias judiciales, toda vez que a la fecha hay una imposibilidad material como consecuencia de no existir presupuesto para realizar la cancelación total del fallo judicial.

(...)

En caso de no dar por cumplida la orden de tutela emitida mediante sentencia del 08 de septiembre del 2023, se suplica que se suspenda provisionalmente la apertura del incidente de desacato hasta el 29 de diciembre del año avante, fecha en la cual se comprometió el Grupo de ejecución de Decisiones Judiciales para efectuar el cumplimiento del pago de la sentencian judicial, en razón a la adición de presupuesto que se entregara en el mes de noviembre por parte del Ministerio d de

hacienda y Crédito público para el pago de sentencias judiciales como consecuencia de no existáis a la fecha presupuesto para realizar la cancelación total del fallo judicial...”

Ahora bien, la entidad accionada allega nuevamente memorial solicitando una nueva suspensión del incidente de desacato argumentado que: *“Solicito respetuosamente conceder la SUSPENSIÓN del requerimiento previo Incidente de Desacato, teniendo en cuenta que por tratarse de dineros del erario público gozan de una rigurosidad en la cadena presupuestal y la titularidad para el pago esta en cabeza de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, la cual está surtiendo los trámites administrativos encaminados al pago efectivo de la sentencia a los tutelantes, tal como se motivó en el presente escrito.”*

El Despacho no accede a la petición realizada, toda vez que se observa que le entidad accionada no ha mostrado interés en dar cumplimiento a lo ordena en la sentencia, además se comprometieron a que haría el pago de la sentencia judicial el 29 de diciembre del 2023 y a la fecha no ha allegado los soportes como constancia que ha gestionado lo relacionado con el pago de la sentencia. Además, hay orden expresa del pago de la sentencia y ha pasado tiempo prudencia para hacerlo, así mismo se trata de personas de avanzada edad que están a la espera de dicho pago de sentencia judicial.

En consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con el incidente de desacato, esto es, requerir al superior jerárquico para que haga cumplir la sentencia judicial.(Segundo Requerimiento).

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0193c846e85becde6ac534be40e5546276310904afc20fcd1107323218b506**

Documento generado en 23/01/2024 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>